

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 19 DE 2009

16 DE DICIEMBRE DE 2009

Por la cual se define una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa "Agro, Ingreso Seguro"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa "Agro, Ingreso Seguro" (AIS). Para tal fin, autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, a destinar recursos para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para la reconversión productiva, y administrar los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de esta Resolución, las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para la reconversión productiva, comprenden: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, infraestructura para la producción, infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización, la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad y/o competencias para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa AIS.

Para el caso de pequeños y medianos productores, además, se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos. También se podrá financiar el capital de trabajo para prestar servicios de apoyo en cabeza de las agremiaciones del sector agropecuario, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.

Adicionalmente, se podrá financiar la normalización de cartera de pequeños y medianos productores y el diferencial de tasa de interés de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del Programa AIS establecidas en las Resoluciones Nos. 8 de 2006, 21 de 2007, 29 de 2008 y la presente. El subsidio de tasa en estos casos será con cargo a los recursos asignados para la presente línea especial de crédito o a la línea original, siempre y cuando se mantenga el mismo valor de subsidio asignado al crédito original objeto de normalización y la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada.

1

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantenimiento del valor de subsidio de tasa asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en la presente Resolución, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

FINAGRO, mediante circular reglamentaria, establecerá las condiciones financieras para las operaciones a normalizar y el esquema operativo que permita su adecuado registro y aplicación.

Para el caso de grandes productores sólo se podrán financiar los créditos para la renovación de cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO podrán acordar limitaciones en las zonas de afectación que podrán acceder a financiación a través de la presente línea especial.

Igualmente, los grandes productores podrán acceder a los recursos de esta línea especial, cuando actúen como integradores en proyectos asociativos que integren a pequeños y/o medianos productores, o cuando se trate de créditos que financien el capital de trabajo para prestar servicios de apoyo en cabeza de las agremiaciones del sector agropecuario, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos financiados a través de esta línea especial de crédito, deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Con cargo a la presente línea especial de crédito se podrá financiar únicamente un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito que lo financie.

ARTÍCULO 2º.- SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS: Se crea un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito mencionados en la presente resolución, que se cancelará al intermediario financiero y a FINAGRO en la forma y periodicidad que adelante se indica, y se pagará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

ARTÍCULO 3º: Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea especial de crédito serán otorgados con recursos de redescuento de FINAGRO.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES FINANCIERAS: Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán:

- a. **Tasa de Redescuento:** Para los créditos a pequeños productores redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual disminuido en tres puntos porcentuales (DTF -3.0%) y FINAGRO reconocerá al intermediario financiero el seis por ciento efectivo anual (6% EA) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos

atrás mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos a medianos productores cuyos activos totales al momento de solicitar el crédito no superen el equivalente a 500 smlmv, en adelante medianos especiales, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) y FINAGRO, con los recursos antes mencionados, reconocerá al intermediario financiero el siete por ciento efectivo anual (7% EA) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos antes mencionados.

Para los créditos a los demás medianos productores, cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) y FINAGRO, con los recursos antes mencionados, reconocerá al intermediario financiero el seis por ciento efectivo anual (6% EA) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos antes mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos a grandes productores redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual más un punto porcentual (DTF e.a. +1%) y FINAGRO, con los recursos antes mencionados, reconocerá al intermediario financiero el cinco por ciento efectivo anual (5% EA) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos antes mencionados. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los que el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente Resolución, se autoriza a los intermediarios financieros para que instrumenten el mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

b. Tasa de Interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea será:

- DTF efectivo anual (DTF e.a.) para pequeños productores.
- DTF efectivo anual más un punto porcentual (1%) (DTF e.a. +1%) para medianos productores especiales.
- DTF efectivo anual más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. +2%) para los demás medianos productores.

- DTF efectivo anual más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. +2%) para grandes productores.

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los cuales el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto y capital de trabajo, la amortización a capital y la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO. Para créditos de pequeños, medianos y grandes productores redescontados, dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, no tendrán incremento en puntos adicionales.

- c. **Margen de redescuento:** El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%).
- d. **Plazo:** El plazo máximo para el pago del crédito podrá ser hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.

En créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto y capital de trabajo, los plazos no podrán superar a los máximos establecidos por FINAGRO en su Manual de Servicios.

- e. **Cobertura de financiación y límite de crédito por beneficiario:** La cobertura de financiación será la establecida por FINAGRO de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada. Sin embargo, para medianos y grandes productores, la cobertura máxima de financiación será de hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

En ningún caso un beneficiario podrá recibir créditos, en el año 2010, que sumen más de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos. Se exceptúan de este monto:

- Los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo será de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

- Los proyectos de siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos de ciclo corto, que hagan parte de la Apuesta Exportadora Agropecuaria 2006 – 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, los cuales no tendrán monto máximo, siempre y cuando los integrados sean pequeños productores y el integrador ofrezca garantías del crédito diferentes al Fondo Agropecuario de Garantías FAG, para respaldar la obligación.
- Los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos objeto de la presente Resolución no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los intermediarios financieros deberán verificar que cuando un servidor público participe en la presente línea especial de crédito, éste remita una comunicación a la Procuraduría General de la Nación, con copia a FINAGRO, quien deberá publicar esta comunicación en su página de internet.

PARÁGRAFO TERCERO: El intermediario financiero que redescuente u otorgue un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en ésta Resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 5º.- ACCESO A LA GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG: Los créditos con cargo a esta línea especial podrán acceder a las garantías del FAG de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

ARTÍCULO 6º.- INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL: Los créditos con cargo a esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

ARTÍCULO 7º.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: La implementación de la línea especial de crédito y subsidio a la tasa de interés estará condicionada a la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, en el cual se determine el monto de los recursos asignados al presente programa y la forma en la cual FINAGRO los aplicará y distribuirá por las diferentes líneas y origen de recursos de financiación.

El monto total de los recursos de crédito que se destinarán a esta línea, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el subsidio de tasa de interés y de las condiciones pactadas por los beneficiarios con los intermediarios financieros. Esta línea especial estará vigente hasta agotar los recursos presupuestados para el subsidio de tasa de interés y FINAGRO informará a los intermediarios financieros el momento hasta el cual se podrán recibir las solicitudes.

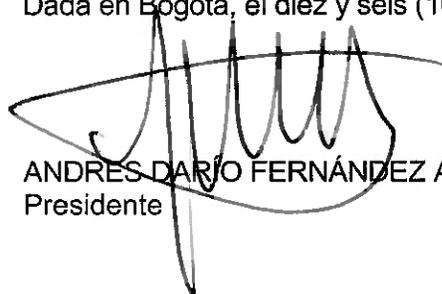
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO podrán acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, sub-sector o sector, los cuáles serán comunicados mediante circular emitida por Finagro.

PARÁGRAFO: Respecto de los créditos que prevean más de un (1) desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos. Al momento de redescuento del primer desembolso, los intermediarios financieros tendrán la obligación de presentar una solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa establecido la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución, y para acordar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el control de inversiones de los proyectos financiados con esta línea.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2010, previa su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de los créditos que se hayan otorgado y se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2009 en el marco de la Resolución No. 29 de 2008 y sus modificaciones, dichas Resoluciones quedarán derogadas a partir del 1 de enero de 2010 para nuevas operaciones.

Dada en Bogotá, el diez y seis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009)



ANDRÉS DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA
Presidente



JOSE MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario